



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**Secretaría:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 20 de junio de 2023.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE**, San Pedro-Sucre, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P**  
**RADICADO: 707174089001-2023-00017-00**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES FINANCIAR S.A.S**  
**DEMANDADO: EDINSON ADOLFO LAMBRAÑO MARSIGLIA**

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **EDINSON ADOLFO LAMBRAÑO MARSIGLIA**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara al demandado al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 13 de abril del 2023, libró mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$6.216.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 2182 de fecha 1º de abril de 2019, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2020, y B) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré número 2182 de fecha 1º de abril de 2019, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2020, causados desde el día 1º de mayo de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido.

El Mandamiento de pago le fue notificado al demandado **EDINSON ADOLFO LAMBRAÑO MARSIGLIA** por **Aviso**, el cual le fue enviado el día 19 de mayo de 2023 a través de la empresa de mensajería **PRONTO ENVÍOS**, y recibido el día 24 de mayo de 2023; y vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.)

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2023, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante la ejecución en contra del señor **EDINSON ADOLFO LAMBRAÑO MARSIGLIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.186.184, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de abril de 2023.

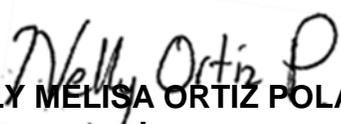
**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquidense.

**QUINTO:** Fíjese las agencias en derecho en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$886.301,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
Jueza

*Nelly Ortiz P.*